

# **INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA Y DE LA EMPRESA, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

## **1. Introducción**

El Consejo de Administración de Profesionales de la Medicina y de la Empresa, S.A. ha acordado, convocar junta general ordinaria de accionistas para su celebración el día 18 de julio de 2015 en primera convocatoria, y el 19 de julio de 2015 en segunda convocatoria, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo el punto 4 del orden del día, la aprobación de la modificación de los artículos 17, 30 y 34 de los estatutos sociales.

De acuerdo con lo previsto en el artículos 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo, así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

En este sentido y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye en este informe una transcripción literal de ambos textos.

## **2. Justificación de la propuesta**

La propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe tiene por objeto introducir las novedades legislativas derivadas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, de tal manera que los estatutos sociales de la Sociedad estén plenamente actualizados, en los términos que se señala a continuación.

## **3. Propuesta de Modificación**

Con base en la justificación anterior, se propone:

### **3.1 Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:**

Artículo 17º Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 17º Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria, la de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, observándose las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente, son atribuciones de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, las siguientes:

1. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.
2. La modificación de los estatutos sociales.
3. El aumento y la reducción del capital social.
4. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
5. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
6. La disolución de la sociedad.
7. Emisión de obligaciones
8. Fijación de las retribuciones de los Administradores.
9. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado
10. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos.-----  
-----

3.2 Modificar el artículo 30 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 30º El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjere vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

En el caso de que se nombre miembro de Consejo de Administración a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

El Consejo de Administración nombrará de entre, sus miembros, un Consejero Delegado, que quedará facultado para ejercer todas las atribuciones del Consejo de Administración, salvo las indelegables. Dicho Consejero Delegado ejercerá sus funciones asistido por dos personas designadas por el Consejo, sin que ello se derive condicionamiento para su actividad.

La votación por escrito y sin sesión, será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán al Libro de Actas, que serán formadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros, o lo acuerde el Presidente, o quién haga sus veces, o a quien corresponda convocarlo.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario, y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de Consejeros, u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso los no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a público los acuerdos sociales.

**Artículo 30º** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

En el caso de que se nombre miembro de Consejo de Administración a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

El Consejo de Administración nombrará de entre, sus miembros, un Consejero Delegado, que quedará facultado para ejercer todas las atribuciones del Consejo de Administración, salvo las indelegables. **No podrán ser objeto de delegación:**

a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.

c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.

d) Su propia organización y funcionamiento.

e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.

j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Dicho Consejero Delegado ejercerá sus funciones asistido por dos personas designadas por el Consejo, sin que ello se derive condicionamiento para su actividad.

La votación por escrito y sin sesión, será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán al Libro de Actas, que serán formadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros, o lo acuerde el Presidente, o quién haga sus veces, o a quien corresponda convocarlo. **En todo caso, deberá reunirse al menos una vez al trimestre.** -----

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario, y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de Consejeros, u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso los no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a público los acuerdos sociales.

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

Son obligaciones básicas del deber de lealtad:

**a)** No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

**b)** Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

**c)** Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

**d)** Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

**e)** Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

Los administradores tienen el deber de evitar situaciones de conflicto de interés con el social, y están obligados a:

**a)** Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

**b)** Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

**c)** Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

**d)** Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

### 3.3 Modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 34º La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de Inventarios y Balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los Administradores están obligados a formar en plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, La Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

Artículo 34º La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de Inventarios y Balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los Administradores están obligados a formar en plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, **así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.**

Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Comercio. La memoria completará, ampliará y comentará el contenido de los otros documentos que integran las cuentas anuales. -----

La estructura y contenido de los documentos que integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Informe que es formulado por el Consejo de Administración en Madrid el día 7 de abril del año 2015.